

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

IMAGEN INSTITUCIONAL A LARGO PLAZO

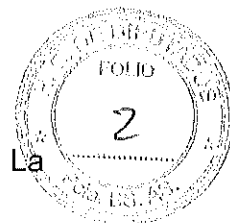
ARTÍCULO 1°: Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer los lineamientos y el marco regulatorio para el diseño e implementación de la identidad visual e imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Finalidad. La presente ley tiene como finalidad evitar el uso de la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como propaganda política y que la misma quede libre de cualquier asociación político partidaria.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. Entiéndase por identidad visual la imagen que se construye para identificar una institución y que la misma sea fácilmente reconocida por la sociedad.

ARTÍCULO 4°: Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación en todos los entes públicos del Estado provincial en sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe designar a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



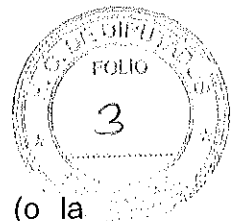
ARTÍCULO 6°: Obligaciones y Deberes de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que el diseño de identidad institucional y manual de marca, sean confeccionados por profesionales mediante un llamado a concurso público por cada ente de gobierno;
- b) Garantizar la transparencia de dichos concursos;
- c) Convocar los concursos para la renovación de dicha imagen cada dieciséis (16) años. El mismo deberá ser abierto por lo menos ciento ochenta (180) días antes de que la imagen institucional actual pierda vigencia;
- d) Emitir normas complementarias, aclaratorias e interpretativas, dictámenes, informes y recomendaciones sobre su aplicación;
- e) Ejercer todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 7°: Concursos. Los concursos deberán cumplir como mínimo con las siguientes bases y condiciones:

- a) Podrán participar del concurso profesionales en Diseño Gráfico o Diseño en Comunicación Visual con título expedido por Universidades Nacionales o Provinciales con sede en la provincia de Buenos Aires.
- b) Quienes participen de los concursos deberán entregar un proyecto con el diseño de la identidad visual institucional y su manual de marca con los lineamientos, usos y aplicaciones (cartelería, folletería, banners, ploteos, audiovisuales etc).
- c) El proyecto a presentar deberá estar libre de colores, tipografías, imágenes, frases y expresiones que se asocien con referentes, alianzas, partidos u organizaciones políticas.
- d) Cada llamado a concurso ofrecerá en sus bases y condiciones, estímulos económicos para los proyectos ganadores;
- e) Podrán inscribirse personas humanas en grupos de hasta cinco personas o personas jurídicas.

ARTÍCULO 8°: JURADO. El jurado evaluador deberá estar integrado por 6 miembros designados de la siguiente forma:



- a) El/la Ministro de Comunicación de la Provincia de Buenos Aires (o la repartición que reemplace su función);
- b) Tres docentes especializados en la materia vinculada al diseño de Identidad Visual o Imagen Institucional de las carreras de Diseño Gráfico o Diseño en Comunicación Visual, cuya designación se solicitará a la Universidad Nacional de Lanús (UNLA) un (1) representante, la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) un (1) representante, la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Bs. As. (Junín - Pergamino) (UNNOBA) un (1) representante.
- c) Dos representantes del Poder Legislativo Provincial designados por la Cámara de Diputados representando a la segunda y tercera fuerza detrás del partido o frente que representa al oficialismo.

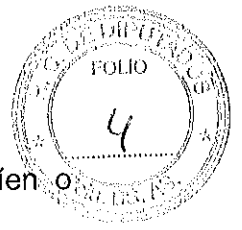
ARTÍCULO 9°: Implementación. A los fines de una implementación progresiva de la nueva imagen institucional, cada ente de gobierno podrá utilizar hasta que se agoten, o transcurridos tres meses posteriores desde la reglamentación de la presente ley, la papelería, cartelería, banners, plotters o cualquier otro material gráfico institucional existente.

ARTÍCULO 10°: Excepciones. Cuando, con funciones conmemorativas, los elementos visuales se vinculen con alguna persona fallecida por lo menos cincuenta años antes, y cuya obra haya aportado significativamente a la democracia, la ciencia, el deporte, las artes o la cultura en el país o en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, dará lugar a la Autoridad de Aplicación a imponer las sanciones que considere necesarias de acuerdo con la naturaleza de la infracción. En tal caso la AA deberá asegurar el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a un recurso efectivo.

ARTÍCULO 12°: Facultar al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley.

ARTÍCULO 13°: Invitación a adherir. Se invita a los municipios a adherir mediante el dictado de las ordenanzas respectivas, resultando obligatorio todo lo establecido



en la presente Ley, sin perjuicio de que las normas municipales lo amplíen o mejoren.

ARTÍCULO 14°: Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de los 365 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "CF", written over a horizontal line.

Prof. CLAUDIO FRANGUL
Diputado Provincial
Bloque Junta
H. Cámara de Diputados Prov. de B. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre los Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

FUNDAMENTOS

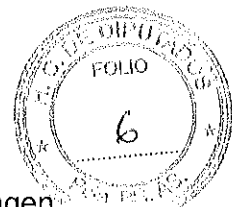
La presente iniciativa busca separar la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de cualquier asociación político partidaria a través de un marco regulatorio, de aplicación en sus tres poderes, que establezca taxativamente sus lineamientos.

Entiéndase por identidad visual como la imagen que se construye para identificar una institución, una ciudad, un grupo o una persona. Para que pueda ser fácilmente reconocida y presentar una imagen adecuada, se la conforma a través de diferentes elementos visuales, casi siempre presentes y compartidos en la vida social.¹

Es obligación de los entes de Gobierno difundir sus políticas públicas, programas, obras y proyectos a la ciudadanía, pero esta acción no debería dar lugar, desde ninguna interpretación posible, a su utilización como propaganda política. Para ello se plantea el llamado a concurso para la creación de la imagen visual de los entes gubernamentales provinciales estableciendo su estabilidad. Esta modalidad promueve la credibilidad y pertinencia de la Imagen Institucional de gobierno.

En la Provincia de Buenos Aires en la última década se han sucedido bruscos cambios en la identidad del Estado. Tales modificaciones suelen darse cuando, una vez ganadas las elecciones, se trasladan las paletas cromáticas, tipografías y otros

¹ Fuente: Comunicación Visual. Reflexión y práctica de la enseñanza. María Jorgelina Branda y Ana Cuenya. FBA, EDULP, UNLP.



elementos visuales utilizados durante las campañas electorales, a la nueva imagen de gobierno.

El modo de darse de la relación que pueda generarse entre los habitantes de un territorio y sus organismos de gobierno no depende de la Imagen Institucional que adopten estos organismos, sino de la calidad de la respuesta que pueda brindarle a los ciudadanos en la cobertura de sus necesidades.

Es intrínseco al sentido de la presentación de este proyecto de ley revalorizar la noción de continuidad del Estado, rechazando de cuajo la vana pretensión de excepcionalidad que implica la adopción de una nueva imagen visual por el mero hecho de la asunción de una nueva conducción de la administración.

Los lineamientos planteados en este proyecto se ajustan a lo expresado en la ley 25.188 sobre ética en la función pública establece deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. La mencionada ley detalla, específicamente en su artículo 42 que: "la publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos".

CABA, Chaco, Río Negro y Santa Fe han adherido a la mencionada ley nacional. En nuestra provincia aún esperamos que alguna de todas las propuestas presentadas en tal sentido sea tratada y aprobada a fin de garantizar el marco legal básico que limite cualquier desviación en el manejo de los recursos públicos.

En nuestro continente contamos con el antecedente de México, que en varios de sus estados, tales como Quintana Roo, Yucatán, Aguascalientes y Nayarit, cuenta con legislación específica con el objeto de regular la imagen institucional.

Por otro lado, buscamos, a través de la concreción de lo establecido en esta ley, la reducción del gasto público superfluo. El cambio de Imagen Institucional llevada adelante por cada nueva gestión que comienza trae a consecuencia una enorme



inversión en diseño, impresión y armado de todo tipo de piezas de comunicación. Desde cartelera para edificios públicos, banners, ploteos de móviles y automotores, folletería y papelería institucional, por mencionar sólo algunas y esto se repite por cada dependencia. Si cuantificamos el total del gasto que, por dependencia, realiza cada cambio de administración para la implantación de la nueva imagen de gobierno, por cada ente de gobierno, sería una suma exorbitante. Resulta redundante expresar que necesitamos de medidas que ahorren en gastos que podrían evitarse o que podrían ser redistribuidos para cubrir primeras necesidades.

Respecto al articulado en sí, se ha dispuesto un plazo de dieciséis años para la vigencia de la estabilización de la Imagen Institucional, considerando que tal plazo es el equivalente a la duración de cuatro mandatos, o de dos consecutivos si hubiera sido el caso de la reelección.

En este proyecto consideramos necesario circunscribir a profesionales en la materia para establecer el diseño de identidad institucional, manual de marca y aplicaciones. El diseño de identidad de nuestro estado provincial no debería darse de manera arbitraria.

Nuestra historia bicentenaria merece el esfuerzo del respeto por la propia identidad. Nos convertimos en una institución política independiente en febrero de 1820 con Manuel de Sarratea como primer gobernador. Hasta entrada la década del '80 del siglo XIX el territorio de la provincia se extendía desde la ciudad de Buenos Aires hasta la cordillera de los Andes por el oeste, y hacia el sur hasta la Patagonia. Durante casi 10 años (entre 1852 y 1861) la provincia fue un Estado independiente de la Confederación Argentina.

Nuestra provincia es una de las de mayor producción de nuestro país gracias a la diversificación de sus recursos. Contamos con el 34,5% de las empresas registradas, el 30% de los puertos comerciales e industriales, y la producción de cereales supera el 40% del total de la producción nacional.

Además, concentra cerca del 39% de la población total del país y el 37% de la matrícula escolar nacional.

Buenos Aires tiene mucha historia y una gran cantidad de recursos que deberían ser reflejados en su Identidad Institucional y aplicaciones.



Respecto al jurado, dispuesta su integración en el artículo 8, se propone que la cantidad de sus integrantes resulte par a los efectos de alcanzar conclusiones producto del consenso entre las partes. En cuanto a la procedencia de la integración hemos impulsado privilegiar a los especialistas en diseño de identidad visual de las universidades nacionales con asiento en nuestra provincia; mientras que las restantes plazas sean ocupadas por el oficialismo de turno (a través del ministro del área) y por las dos fuerzas políticas que le sigan en representatividad popular.

Por último, esta propuesta busca destacar el talento de los Diseñadores profesionales de nuestra provincia, promoviendo y difundiendo su trabajo y otorgando un reconocimiento económico a los/as autores de las propuestas ganadoras.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Prof. CLAUDIO FRANGUL
Diputado Provincial
Bloque Unidos
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.